

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXVI

Pachuca de Soto, Hgo., a 22 de Diciembre de 2003

Núm. 51

Director General: LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ  
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Reglamento Municipal del Servicio Público de Cementerios de Mixquiahuala de Juárez, Hgo.

Págs. 2- 15

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al C. Licenciado Alejandro Habib Nicolás, Patente de Notario Titular de la Notaría Pública Número Tres del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en la Ciudad de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

Pág. 16

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la C. Licenciada Minerva Marcela Straffon Ortiz, Patente de Notario Titular de la Notaría Pública Número Dos del Distrito Judicial de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo.

Pág. 17

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al C. Licenciado Alejandro Enrique Soto Rojas, Patente de Notario Titular de la Notaría Pública Número Dos del Distrito Judicial de Zacualtípán de Angeles, Estado de Hidalgo.

Pág. 18

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al C. Licenciado Arturo Durán Rocha, Patente de Notario Titular de la Notaría Pública Número Dos del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo.

Pág. 19

Instituto Hidalguense de la Juventud y del Deporte.- Acta de Instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Págs. 20 - 24

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al C. Licenciado Julián Jesús Dagda Yitani, su cambio de residencia de la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Zacualtípán de Angeles; con esta fecha Patente de Notario Titular de la Notaría Pública Número Cuatro del Distrito Judicial de Actopan, Estado de Hidalgo, misma que se crea en base a las necesidades de servicio notarial en ese Distrito.

Pág. 25

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la C. Licenciada María Elydeth Murillo Monroy, Patente de Notario Titular de la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Estado de Hidalgo.

Pág. 26

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al C.

Licenciado Juan Alberto Flores Alvarez, Patente de Notario Titular de la Notaría Pública Número Catorce del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, misma que se crea en base a las necesidades de servicio notarial en este Distrito.

Pág. 27

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al C. Licenciado Oscar Jaime Mosqueda Galván, Patente de Notario Titular de la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo.

Pág. 28

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual "Se autoriza al Vocal Ejecutivo del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, para que done gratuitamente a la Sociedad denominada "Tuzo Inmobiliaria", S.A. de C.V., la fracción del predio descrita en el Considerando Quinto de este Decreto, para que se construya un Hotel, un Centro de Convenciones y un Estacionamiento Superficial; obligándose la donataria a concluir la Primera Etapa del Hotel, del Centro de Convenciones y Estacionamiento Superficial, el día 28 de marzo del año 2005".

Pág. 29

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la C. Licenciada Dorothy Busto Villarreal, Patente de Notario Titular de la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Zacualtípán de Angeles, Estado de Hidalgo.

Pág. 30

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al C. Licenciado Juan Manuel Camacho Angeles, Patente de Notario Titular de la Notaría Pública Número Dos del Distrito Judicial de Apan, con residencia en la Ciudad de Tepeapulco, Estado de Hidalgo.

Pág. 31

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al C. Licenciado Francisco González Vargas, su cambio de residencia de la Notaría Pública Número Tres del Distrito Judicial de Apan; a esta Ciudad, otorgándole con esta fecha Patente de Notario Titular de la Notaría Pública Número Quince del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, misma que se crea en base a las necesidades de servicio notarial en este Distrito.

Pág. 32

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 33 - 39



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.

El C. LIC. ARISTEO CALVA VALDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIOS

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público y observancia general en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hgo. y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios, siendo este un servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

**ARTICULO 2.-** El H. Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el Artículo anterior.

**ARTICULO 3.-** El H. Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**ARTICULO 4.-** La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento, corresponde al Presidente Municipal, quien las ejercerá a través de la Dependencia Administrativa que corresponda.

**ARTICULO 5.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II.- Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios que dependan del H. Ayuntamiento, así como en los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos;
- III.- Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento;
- IV.- Intervenir previa autorización de la Secretaría de Salud en los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados y
- V.- Proponer Acuerdos al H. Ayuntamiento, para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el Artículo 1 de este Reglamento.

**ARTICULO 6.-** Por su administración, los Panteones en el Municipio de Mixquiahuala se clasifican en:

- I.- Panteones Oficiales, propiedad del Municipio quien tendrá su control y administración a través de la oficina correspondiente y
- II.- Panteones Concesionados, serán administrados por personas físicas o morales de Nacionalidad Mexicana de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de este Reglamento

**ARTICULO 7.-** Los depósitos de restos áridos o cenizas, que se realicen en templos o sus anexos, deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y sus Reglamentos y a las previstas en este Ordenamiento.

**ARTICULO 8.-** Los Panteones Oficiales, son Instalaciones de Servicio Público, propiedad del Municipio y estarán sujetos al régimen de propiedad que señalan la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

**ARTICULO 9.-** Los Panteones Concesionados, cumplirán con todas las disposiciones oficiales que fije este Reglamento, la Ley General de Salud y las Leyes respectivas aplicables, en relación a requisitos de tramitación legal y de servicio específico.

**ARTICULO 10.-** Los Panteones Municipales y Concesionados, contarán con:

- I.- Oficinas para su administración interna,
- II.- Servicios sanitarios para ambos sexos,
- III.- Un osario para los cuerpos, cuyos derechos de guarda hayan vencido y no tengan refrendo legalmente concedido y
- IV.- Una fosa común para depósito de cadáveres no identificados.

**ARTICULO 11.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- **CEMENTERIO O PANTEON.-** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- II.- **CEMENTERIO HORIZONTAL.-** El lugar en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;
- III.- **CEMENTERIO VERTICAL.-** La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV.- **COLUMBARIO.-** La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- V.- **CREMACION.-** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos;
- VI.- **FOSA O TUMBA.-** La excavación en el terreno de un cementerio horizontal, destinada a la inhumación de cadáveres;
- VII.- **FOSA COMUN.-** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- VIII.- **GAVETA.-** El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;

- IX.- **CRIPTA.**- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos, destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados;
- X.- **NICHO.**- El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XI.- **OSARIO.**- El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos y
- XII.- **RESTOS HUMANOS ARIDOS.**- La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

## TITULO II CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE PANTEONES

**ARTICULO 12.-** La construcción de los Panteones Oficiales, corresponde en forma exclusiva al H. Ayuntamiento quien realizará los trabajos respectivos por conducto de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

**ARTICULO 13.-** La construcción de los Panteones Concesionados, corresponde a los particulares previa aprobación de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

**ARTICULO 14.-** Sólo se podrán construir panteones en las zonas que al efecto se determinen de acuerdo con el Plano Regulador; los predios que ocupen los Panteones, deberán estar definidos por los lineamientos que fije la Dirección mencionada;

**ARTICULO 15.-** La construcción de los Panteones Oficiales o Concesionados, se ajustará a las disposiciones de este Reglamento y a las demás Leyes aplicables.

**ARTICULO 16.-** Para la apertura de un Cementerio en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hgo., se requiere:

- I.- La aprobación del H. Ayuntamiento y el otorgamiento de la concesión respectiva;
- II.- Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III.- Cumplir las disposiciones de las Autoridades competentes y
- IV.- Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Ley General de Salud, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

**ARTICULO 17.-** Los cementerios, quedarán sujetos a lo siguiente:

- I.- Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios, así como normas técnicas que determinen la Ley General de Salud y demás Leyes y Reglamentos aplicables;
- II.- Elaborar un plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- III.- Destinar áreas para:
  - a).- Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
  - b).- Estacionamiento de vehículos;
  - c).- Espacio de separación entre las fosas y
  - d).- Faja perimetral.

- IV.- Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción previstos por la Ley;
- V.- Las gavetas, deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
- VI.- Instalar en forma adecuada, los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
- VII.- Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;
- VIII.- A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes, las especies de árboles que se planten, serán de la región cuya raíz no se extienda horizontalmente y se ubicarán en el perímetro de los lotes, zonas y en las líneas de criptas y fosas;
- IX.- Deberá contar con bardas circundantes de 2.00 metros de altura como mínimo;
- X.- No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio, locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes y
- XI.- Queda terminantemente prohibida, la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios.

**ARTICULO 18.-** La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 19.-** En los Cementerios Municipales, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Autoridad Municipal, las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios. Por razones de salud pública, está prohibido arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

**ARTICULO 20.-** Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica o construir algún nicho para depósito especial de restos que se exhumen cumplidos 7 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el nicho o depósito tenga una forma adecuada y sin que ofrezca capacidad para efectuar en él inhumación de cadáveres.

**ARTICULO 21.-** Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un cementerio, monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios, deberán reponerse estas construcciones o bien, trasladarse por cuenta de la Autoridad expropiante a otro inmueble.

**ARTICULO 22.-** La Administración Municipal o Concesionarios, deberán elaborar y entregar al Presidente Municipal, una estadística periódica y un censo de ocupación de tumbas, en el mes de septiembre de cada año para conocer su estado de abandono y en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 fracción IV de este Reglamento.

**ARTICULO 23.-** De haber crematorio en los Panteones, el osario servirá de depósito temporal hasta en tanto los restos olvidados tengan su turno de cremación; en cuyo caso las cenizas se depositarán en recipientes de madera y pasarán a la zona de criptas comunes, anotando el nombre, fecha y causa de cremación. A solicitud de Instituciones Científicas y Educativas, se podrán proporcionar osamentas en los términos que señala la Ley General de Salud.

**ARTICULO 24.-** Son facultades del Presidente Municipal, las siguientes:

- I.- Llevar a cabo visitas de inspección a los cementerios;
- II.- Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio, sobre:
  - a).- Inhumaciones;
  - b).- Exhumaciones;
  - c).- Cremaciones;
  - d).- Cremaciones de restos humanos áridos;
  - e).- Número de lotes ocupados;
  - f).- Número de lotes disponibles y
  - g).- Reportes de ingresos de los Cementerios Municipales.
- III.- Inscribir en los Libros de Registro o en los Sistemas Electrónicos, que están obligados a llevar en la administración de los Cementerios Municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- IV.- Controlar el servicio de los Cementerios Municipales cuando ya no exista ocupación disponible y en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las Autoridades Sanitarias;
- V.- Aplicar anualmente las Tarifas que apruebe la H. Asamblea Municipal, las cuales deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala este Reglamento y
- VI.- Los Cementerios concesionados que violen los requisitos previstos en este Reglamento, serán sujetos a las siguientes medidas:
  - a).- Amonestación por escrito;
  - b).- Multa administrativa;
  - c).- Cancelación Temporal y
  - d).- Cancelación definitiva.
- VII.- Nombrará un Comité de Administración y Mejoramiento, en los diferentes Cementerios Municipales.

### **TITULO III DE LAS CONCESIONES**

**ARTICULO 25.-** Las concesiones que otorga el Municipio para la prestación de los servicios públicos de panteones, cuando se justifique, se otorgará por un plazo máximo de 3 años, que es el lapso que dura la administración y a juicio de la siguiente administración podrá ser renovado.

**ARTICULO 26.-** Para la obtención de la concesión correspondiente, deberá presentar solicitud por escrito ante la Oficina del Registro del Estado Familiar, acompañada de los siguientes documentos:

- I.- Acta de nacimiento del interesado o testimonio de la Escritura Constitutiva, otorgada conforme a las Leyes Mexicanas;

- II.- Los documentos que acrediten los derechos de propiedad del terreno que ocupará el panteón y el Certificado de vigencia de la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III.- El Proyecto Arquitectónico y de Construcción del Panteón, aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipal y por la Autoridad Sanitaria correspondiente;
- IV.- El estudio socioeconómico y el Anteproyecto de Tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el Panteón;
- V.- El Anteproyecto de Reglamento Interior del Panteón;
- VI.- El Anteproyecto del Contrato para la Transmisión de los Derechos al Público, sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del Panteón y
- VII.- Demás requisitos que establezcan las Leyes aplicables.

**ARTICULO 27.-** Otorgada la concesión para prestar el servicio público de panteones, deberá indicarse este uso en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al margen de la inscripción correspondiente.

**ARTICULO 28.-** Para entrar en funciones los Panteones Concesionados, deberán ser supervisados por la Dirección de Obras Públicas Municipal; aprobadas las instalaciones, el concesionario estará obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales después de notificada su aprobación; en caso de no cumplir este requisito, se revocará la concesión.

**ARTICULO 29.-** Los concesionarios del Servicio Público de Panteones, llevarán un Libro de Registro que al efecto les autorizará el H. Ayuntamiento, en el que constarán las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido por la Oficina del Registro del Estado Familiar o por la Autoridad Sanitaria.

**ARTICULO 30.-** La Oficina del Registro del Estado Familiar, atenderá cualquier queja que por escrito o en forma verbal se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación, para que se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes, para corregir las irregularidades y con ello mantener de manera eficiente la prestación del servicio.

**ARTICULO 31.-** Los concesionarios, remitirán dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Oficina del Registro del Estado Familiar, la relación de cadáveres y restos humanos áridos, inhumados o cremados durante el mes anterior.

**ARTICULO 32.-** Las concesiones se suspenderán, cancelarán o revocarán de conformidad con las cláusulas que se establezcan en sus bases, así como por las disposiciones que figuren en este Reglamento y demás Leyes aplicables.

#### **TITULO IV**

### **DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 33.-** El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento.

**ARTICULO 34.-** La inhumación y cremación de cadáveres, sólo podrá realizarse con la autorización de la Autoridad competente.

**ARTICULO 35.-** Los Cementerios Municipales, prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las Leyes Fiscales aplicables.

**ARTICULO 36.-** Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 hasta las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las Autoridades Sanitarias, del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial y no podrán llevarse a cabo antes de las 24 horas siguientes al deceso, salvo casos especiales en que al expedir el Certificado de Defunción, los médicos expresen las causas o necesidades que existan para inhumar el cadáver antes del tiempo señalado.

**ARTICULO 37.-** La inhumación o incineración de cadáveres, solo podrán realizarse en los Panteones autorizados por el Municipio, con autorización del Oficial del Registro del Estado Civil y Familiar, previa presentación del correspondiente Certificado de Defunción.

**ARTICULO 38.-** El Oficial del Registro del Estado Civil y Familiar, vigilará bajo su estricta responsabilidad, que al expedir las boletas de inhumación no exista duplicidad en los números progresivos, cuarteles, clases, lotes y fosas.

**ARTICULO 39.-** Los cadáveres de los adultos, deberán permanecer en sus fosas por regla general, de 6 a 7 años y los de los niños de 5 a 6 años, de acuerdo a la Legislación Sanitaria y los interesados están obligados a colocar sobre el sepulcro de sus familiares, identificación adecuada para mejor control de la administración.

**ARTICULO 40.-** Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las Autoridades competentes o por las Instituciones Hospitalarias Públicas o Privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

**ARTICULO 41.-** Los Panteones, sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I.- Por disposición expresa de Autoridad Sanitaria o del Ministerio Público;
- II.- Por orden de Autoridad competente, a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos;
- III.- Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso y
- IV.- Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

**ARTICULO 42.-** La cremación de cadáveres, sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro del Estado Civil y Familiar, asegurándose de la identidad plena de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose presentación del certificado de defunción y autorización de los familiares.

**ARTICULO 43.-** El personal encargado de realizar las cremaciones, utilizará el vestuario y equipo especial que para el caso señalen las Autoridades Sanitarias y respetará el horario establecido por las Autoridades Municipales.

**ARTICULO 44.-** La incineración, podrá realizarse de preferencia en el ataúd en que fue trasladado el cadáver; en caso contrario, el ataúd o féretro podrá reutilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones, previa autorización sanitaria y las cenizas serán entregadas a los familiares del cremado quienes dispondrán de ellas en la forma que más les convenga.

**ARTICULO 45.-** La exhumación de restos áridos, se hará transcurrido el término a que se refiere el Artículo 39 de este Reglamento, depositándose en el osario previo aviso a los familiares.

**ARTICULO 46.-** Cuando se pretenda llevar a cabo una exhumación por Mandato Judicial antes del tiempo fijado, se pondrá en conocimiento de las Autoridades Municipales y Sanitarias, de quienes se solicitará el apoyo correspondiente.

**ARTICULO 47.-** Cuando se realice la exhumación de restos a que se refiere el Artículo 39, sin orden judicial y/o se encuentre el cuerpo en estado de descomposición incompleta, no se llevará a cabo, cubriéndose de nueva cuenta la fosa, dando aviso al Administrador del Panteón y al Oficial del Registro del Estado Civil y Familiar, para el refrendo correspondiente a cargo de los deudos del fallecido.

## **TITULO V EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 48.-** En los Cementerios Municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

**ARTICULO 49.-** La temporalidad a que se refiere el Artículo anterior, se convendrán entre los interesados y la Administración Municipal.

**ARTICULO 50.-** La temporalidad mínima, es la comprendida en el Artículo 39 del presente Reglamento.

**ARTICULO 51.-** La temporalidad máxima, confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, los cuales se podrán refrendar por un período igual, solo en caso de ser posible.

**ARTICULO 52.-** El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa, solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal o cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 53.-** Durante la vigencia del Convenio de Uso, el Titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I.- Cuando hubiere transcurrido el plazo, que en su caso fije la Autoridad Sanitaria y
- II.- Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

Se extingue el derecho que confiere este Artículo al cumplir el Convenio, al decimocuarto año de vigencia, excepto si se contrata el derecho de uso de perpetuidad.

**ARTICULO 54.-** Los cadáveres de personas desconocidas, se depositarán en la fosa común, que será única y estará ubicada en el panteón que determine el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 55.-** Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, se relacionarán individualmente con el número de Acta correspondiente y además, los requisitos que señalen las Autoridades Municipales y Sanitarias; cuando algún cadáver de los remitidos sea identificado, la Oficina del Registro del Estado Familiar referirá las circunstancias del caso y destino que se dará a los restos.

**ARTICULO 56.-** La Presidencia Municipal, basándose en un estudio socioeconómico, puede prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos, mismo que comprende:

- I.- La donación del ataúd;

**II.- El traslado del ataúd en vehículo apropiado y**

**III.-** Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima,

**ARTICULO 57.-** Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno del Cementerio Municipal, previo el pago de las contribuciones consignadas en las Leyes Fiscales aplicables.

**ARTICULO 58.-** El derecho de uso sobre un terreno, se documentará en título a perpetuidad con las características siguientes:

- I.- El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible;
- II.- El Titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado, únicamente a integrantes de su familia y
- III.- Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar, todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el Titular.

**ARTICULO 59.-** Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio, deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

**ARTICULO 60.-** Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

- I.- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal, Reglamentos y Leyes correspondientes;
- II.- Pagar la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento;
- III.- Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- IV.- Conservar en buen estado, las fosas, gavetas, criptas y monumentos;
- V.- Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios;
- VI.- Solicitar a la Autoridad correspondiente el permiso de construcción, el cual se otorgará previa recomendación de acordonar el área de trabajo durante el tiempo autorizado para tal;
- VII.- Retirar de inmediato, los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- VIII.- No extraer ningún objeto del cementerio, sin el permiso del administrador y
- IX.- Las demás que se establecen en este Ordenamiento.

## **TITULO VI DE LA ADMINISTRACION**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 61.-** Los Panteones Municipales, contarán con un Administrador o Encargado y Personal que sea necesario para el buen funcionamiento de los mismos, los que serán nombrados y removidos por el C. Presidente Municipal; los Panteones Concesionados, de igual manera contarán con un Administrador y Personal necesario a consideración del concesionario.

**ARTICULO 62.-** El Administrador, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Ordenar la apertura y cierre del panteón a la hora indicada;

- II.- Permitir la inhumación de cadáveres, restos humanos y áridos, exhumación, reinhumación y cremación, previa entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva;
- III.- Señalar el lugar en que habrá de efectuarse la inhumación, de acuerdo al plano del panteón, según sitio o clase en que se haya autorizado;
- IV.- Llevar estricto control de las fosas, para cuyo efecto las numerará progresivamente en el plano, asimismo, anotará cuando las fosas queden vacías por exhumaciones, traslados o vencimientos de los derechos correspondientes;
- V.- Llevar al día, registro de inhumaciones con los datos siguientes:
  - a).- Nombre de la persona fallecida y sepultada;
  - b).- Fecha de inhumación;
  - c).- Nombre y domicilio del familiar más cercano del inhumado y
  - d).- Nombre y domicilio del propietario del oratorio, monumento o lápida.
- VI.- En los casos de perpetuidades, se registrará por separado con todos los datos a que se refiere la fracción anterior;
- VII.- Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón, informe sobre las fosas cuyos derechos estén vencidos; concederá un plazo de hasta 120 días para el refrendo, si éste procede o para la exhumación en su caso.
- VIII.- Tendrá bajo su mando al personal designado por el C. Presidente Municipal, para efectuar trabajos de conservación, limpieza, higiene y mantenimiento de la fosa común;
- IX.- Proporcionar a los particulares, los datos que pidan acerca de la ubicación de sus fallecidos y
- X.- Designará lugar específico para el desembarque y embarque de materiales de construcción, mármol, cantera, granito, etc., sin que deba efectuarse en calles o avenidas. El traslado de materiales de construcción a donde se efectúe la obra, se hará bajo la responsabilidad de los contratistas.

ARTICULO 63.- Son obligaciones de los trabajadores, las siguientes:

- I.- Desempeñar las labores que le encomienda el Administrador y respetar su horario establecido y presentarse diariamente a las horas reglamentarias;
- II.- Cuidar y responder por las herramientas a su cargo;
- III.- No abandonar su trabajo, ni poner a otra persona que lo sustituya sin el permiso del Administrador y
- IV.- Las demás que señale este Reglamento y las Condiciones Generales de Trabajo, cuando sean Sindicalizados y demás Leyes respectivas.

## TITULO VII DE LAS SEPULTURAS

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 64.- Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2.20 metros de largo por 1.10 metros de ancho, la separación entre fosas, será de 0.50 centímetros y tendrán acceso a una calle del panteón y la profundidad necesaria.

**ARTICULO 65.-** La profundidad mínima de las fosas comunes, será de 1.50 metros contados desde el nivel de la calle de acceso. En las fosas a perpetuidad, se podrá autorizar la construcción de dos o más gavetas superpuestas, las que tendrán una altura máxima de 0.70 centímetros y cubiertas de lozas de concreto de cinco centímetros; el nivel de la tapa superior tendrá profundidad no menor de 0.70 centímetros.

**ARTICULO 66.-** Sólo se autorizará la construcción de criptas familiares, cuando la superficie disponible sea de tres fosas contiguas como mínimo y en las que se colocarán gavetas a uno y otro lado del pasillo para el descenso de los cadáveres, restos o cenizas. La profundidad de ellas será tal, que permita construir tres gavetas superpuestas como mínimo, pudiendo colocarse la cubierta de la parte superior a 0.75 centímetros del nivel del terreno, en estos casos, las gavetas serán de material impermeable y las tapas de cierre hermético.

## **TITULO VIII DE LOS MONUMENTOS**

**ARTICULO 67.-** La construcción de oratorios, monumentos o lápidas que se pretendan realizar sobre las tumbas, requiere permiso de la Autoridad Municipal, el que se otorgará previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 68.-** El retiro, demolición y desarme de monumentos, capillas o criptas, será por cuenta y riesgo de los interesados, previo pago de los derechos correspondientes y permiso de la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 69.-** Los monumentos de cantera, mármol, granito, etc., que se desarmen para inhumar o exhumar un cadáver, se depositarán provisionalmente sobre la tumba, por un término de hasta cuarenta y cinco días naturales y si vencido, no ha sido reconstruido, la Autoridad Municipal dispondrá su retiro.

## **TITULO IX CLAUSURA DE PANTEONES**

**ARTICULO 70.-** Los panteones, podrán ser clausurados total o parcialmente por acuerdo del H. Ayuntamiento Municipal, en los siguientes casos:

- I.- Cuando estén totalmente ocupadas las fosas destinadas al servicio de una sección o en todo el panteón; en el primer caso será parcial y en el segundo, será total;
- II.- Cuando sea necesario, para la ejecución de una obra de utilidad pública de inaplazable realización, siempre que la misma no pueda llevarse a cabo en otro lugar y
- III.- Cuando los panteones concesionados, no cumplan con las disposiciones que fije este Reglamento, como para los Panteones Oficiales en relación a requisitos de trámite y de servicios específicos.

## **TITULO X DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 71.-** La violación a las disposiciones de este Reglamento, se sancionará con multa de 5 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.

**ARTICULO 72.-** En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

**ARTICULO 73.-** Para imponer las sanciones, se tomará en cuenta:

- I.- Los daños que se hayan producido;
- II.- La gravedad de la infracción y
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

**ARTICULO 74.-** Al Servidor Público Municipal, que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que sea destituido de su cargo, se hará responsable ante las Autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal correspondientes.

**ARTICULO 75.-** Corresponde al Administrador o Encargado de Panteones y del Registro del Estado Civil o Familiar, levantar las Actas en que se harán constar las violaciones y responsabilidades en que incurran los infractores, las que se harán efectivas por la Tesorería Municipal tratándose de sanciones económicas; en los demás casos, impondrán las sanciones que procedan conforme a las normatividades vigentes.

**ARTICULO 76.-** Las sanciones pecuniarias, no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que ocasionen, ni los libera de responsabilidades en que pudiesen haber incurrido y en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

## **TITULO XI DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 77.-** En contra de las resoluciones dictadas con motivo de las violaciones a este Reglamento, procederán los recursos de revocación y de revisión, los cuales se interpondrán dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTICULO 78.-** Los recursos se interpondrán por escrito, acompañando los documentos en que se funde su derecho y con los que se acredite el interés jurídico del recurrente.

**ARTICULO 79.-** El recurso de revocación tendrá por objeto, confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados, debiendo interponerlo ante la Dependencia que lo realizó contra la resolución de este recurso, procede el de revisión; la resolución emitida en el recurso de revisión, tiene por objeto modificar o confirmar la misma. Deberá promoverse ante el H. Ayuntamiento y resolverse por éste, en los términos que prevé el presente Reglamento.

**ARTICULO 80.-** El escrito en que se interponga el recurso, deberá contener:

- I.- Nombre, firma y domicilio del recurrente o de su Representante Legal, quién acreditará su personalidad como tal, si es que no la tiene acreditada ante la Autoridad que conozca del asunto;
- II.- La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- III.- El acto o resolución que se impugna;
- IV.- Los agravios que a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto que se impugna;
- V.- La mención de la Autoridad que haya dictado la resolución;
- VI.- Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con la resolución o acto impugnado, acompañando los documentos que se relacionen con éstos, no podrá ofrecer como prueba la confesión de la Autoridad;

- VII.- Las pruebas supervenientes que tengan relación inmediata o directa con las Actas levantadas y que no hubiere podido ofrecer oportunamente y
- VIII.- Solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados, previa la comprobación de haber garantizado en su caso, debidamente el interés fiscal.

**ARTICULO 81.-** Al recibir el escrito de interposición del recurso, la Autoridad del conocimiento, verificará si fue interpuesto en tiempo y forma y si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico; en caso contrario, se desechará de plano el recurso.

**ARTICULO 82.-** Para el caso que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente y desahogará las pruebas que procedan en un término que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del proveído de la admisión.

**ARTICULO 83.-** La ejecución de la resolución impugnada, se podrá suspender cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I.- Que lo solicite así el interesado;
- II.- Que no perjudique al interés general;
- III.- Que no se trate de infracciones reincidentes;
- IV.- Que de ejecutarse la resolución, se puedan causar daños de difícil reparación para el recurrente y
- V.- Se garantice el interés fiscal.

**ARTICULO 84.-** Transcurrido el término para desahogo de pruebas, si las hubiese, se dictará resolución, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución o el acto impugnado.

**ARTICULO 85.-** La resolución que dicte la Autoridad del conocimiento, será notificada al interesado en el domicilio señalado para tal efecto y si no lo hizo, será notificada a través de los estrados de la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 86.-** Si la resolución es favorable al promovente, se dejará sin efecto el acto o resolución impugnada, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

Las Autoridades Municipales en este caso, podrán dictar un nuevo Acuerdo apegado a la Ley.

**ARTICULO 87.-** En contra de la resolución del recurso de revisión, no procederá recurso ulterior alguno en el orden municipal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones reglamentarias contenidas en el presente Reglamento, abrogan las disposiciones contenidas en los anteriores, así como todas aquéllas que se opongan al mismo.

**TERCERO.-** Lo no establecido en este Reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento Municipal, atendiendo siempre al interés general.

Al Presidente Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil tres.



C. AURELIO CORTES DIAZ  
SINDICO PROCURADOR

C. MIGUEL ANGEL PENAS FLORES  
REGIDOR

C. VALENTIN BARRERA PEREZ  
REGIDOR

C. ROBERTO SOTUYO MENDOZA  
REGIDOR

C. FRANCISCO FERNANDEZ SEGOVIA  
REGIDOR

C. HECTOR DIMAS OSORIO  
REGIDOR

C. REYES CRUZ ANGELES  
REGIDOR

C. LEONARDO PEREZ SUAREZ  
REGIDOR

C. MARIA DEL REFUGIO ANGELES CRUZ  
REGIDOR

C. ESPERANZA ESTRADA ROJO  
REGIDOR

C. JAVIER RAMIREZ GONZALEZ  
REGIDOR

C. SEVERO TOVAR ESCAMILLA  
REGIDOR

C. JUAN RAMIREZ OROPEZA  
REGIDOR.

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y II y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil tres.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**

**C. LIC. ARISTEO CALVA VALDEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL COSNTITUCIONAL**



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----

### ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al C. LICENCIADO ALEJANDRO HABIB NICOLAS, Patente de Notario Titular de la Notaría Pública Número Tres del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en la Ciudad de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo; quien podrá actuar con tal carácter una vez que se requiriese esta Patente en apego a lo dispuesto por la Ley en la materia.-----

SEGUNDO.- Con esta fecha le tomo la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.-----

TERCERO.- Inscribáse la presente, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Colegio de Notarios del Estado y Libro de Registro de Notarios.-----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; así mismo, gírense oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.-----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil tres.-----

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. AURELIO MARIN HUAZO



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----

### ACUERDO

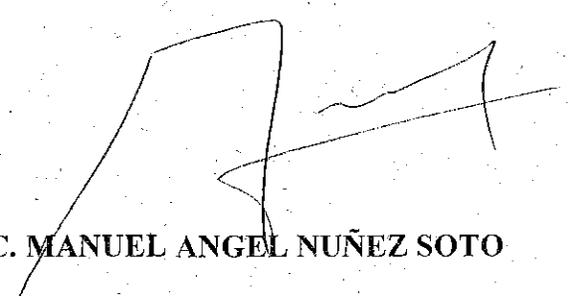
PRIMERO.- Con esta fecha otorgo a la C. LICENCIADA MINERVA MARCELA STRAFFON ORTIZ, Patente de Notario Titular de la Notaría Pública Número Dos del Distrito Judicial de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo; quien podrá actuar con tal carácter una vez que se requisiere esta Patente en apego a lo dispuesto por la Ley en la materia. -----

SEGUNDO.- Con esta fecha le tomo la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

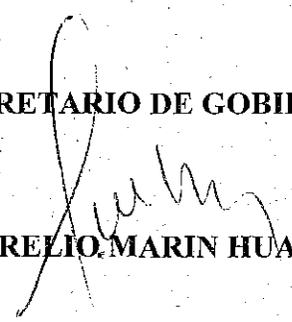
TERCERO.- Inscríbese la presente, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Colegio de Notarios del Estado y Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; así mismo, gírense oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil tres. -----

  
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
LIC. AURELIO MARIN HUAZO



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



### ACUERDO

**PRIMERO.**-Con esta fecha otorgo al C. LICENCIADO ALEJANDRO ENRIQUE SOTO ROJAS, Patente de Notario Titular de la Notaria Pública Número Dos del Distrito Judicial de Zacualtipán de Angeles, Estado de Hidalgo; quien podrá actuar con tal carácter una vez que se requisiere esta Patente en apego a lo dispuesto por la Ley en la materia. -----

**SEGUNDO.**- Con esta fecha le tomo la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

**TERCERO.**- Inscríbese la presente, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Colegio de Notarios del Estado y Libro de Registro de Notarios. -----

**CUARTO.**- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; así mismo, gírense oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil tres. -----

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. AURELIO MARIN HUAZO



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,** en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



### ACUERDO

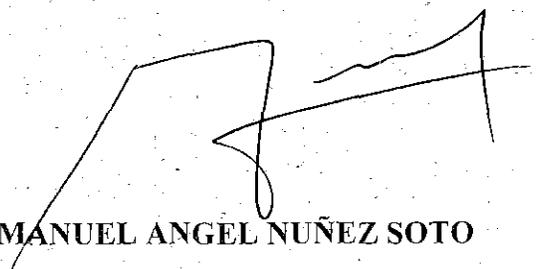
**PRIMERO.-** Con esta fecha otorgo al C. LICENCIADO ARTURO DURAN ROCHA, Patente de Notario Titular de la Notaría Pública Número Dos del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo; quien podrá actuar con tal carácter una vez que se requisiere esta Patente en apego a lo dispuesto por la Ley en la materia. ---

**SEGUNDO.-** Con esta fecha le tomo la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

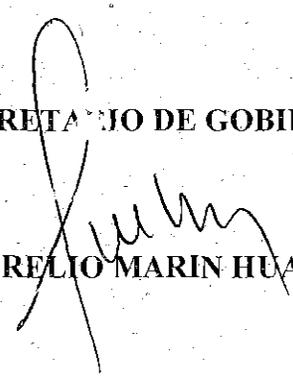
**TERCERO.-** Inscribáse la presente, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Colegio de Notarios del Estado y Libro de Registro de Notarios. -----

**CUARTO.-** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; así mismo, gírense oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil tres. -----

  
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
LIC. A. RELIO MARIN HUAZO



## **ACTA DE INSTALACION DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA JUVENTUD Y DEL DEPORTE.**

En la Ciudad de Pachuca, Hidalgo; siendo las once horas del día primero del mes de septiembre del año dos mil tres, reunidos en la Sala de Juntas del Instituto Hidalguense de la Juventud y del Deporte, sita en la calle Belisario Domínguez Número Doscientos, Colonia Centro, se levanta la presente Acta, para dejar constancia documental de la Reunión, para la Instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Hidalguense de la Juventud y del Deporte (INHJUDE), con la asistencia de los miembros del Comité.

Con fundamento en los Artículos 1, 2 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los Artículos 14 al 21 del Reglamento de la misma Ley, así también el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los Artículos 1, 7, 13, 35 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Hidalgo, así como el Artículo 4 fracciones XIII y XX del Decreto de Creación del Instituto Hidalguense de la Juventud y del Deporte, publicado en el Periódico Oficial del 22 de noviembre de 1999, se lleva a cabo la Sesión de Instalación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Hidalguense de la Juventud y del Deporte (INHJUDE).

Las funciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Hidalguense de la Juventud y del Deporte (INHJUDE), se encuentran establecidas en los Artículos antes mencionados.

### **EL COMITE SE INTEGRARA, POR:**

#### **CON DERECHO A VOZ Y VOTO:**

##### **PRESIDENTE:**

El Director General del Instituto Hidalguense de la Juventud y del Deporte

##### **SUPLENTE:**

El Director de Administración y Finanzas

##### **SECRETARIO EJECUTIVO:**

El Encargado de Departamento de Presupuesto y Contabilidad

##### **SUPLENTE:**

Vacante

#### **COMO VOCALES:**

##### **VOCAL:**

El Subdirector de Planeación

##### **SUPLENTE:**

Vacante

##### **VOCAL:**

El Encargado de Departamento de Deporte

**SUPLENTE:**

Vacante

**VOCAL:**

El Encargado de Departamento de Juventud

**SUPLENTE:**

Vacante

**SIN DERECHO A VOTO, PERO CON VOZ:****ASESOR:**

Subdirector Jurídico

**ASESOR:**

Funcionario designado por la Secretaría de Contraloría de Gobierno del Estado de Hidalgo.

La responsabilidad de cada integrante del Comité, quedará limitada al voto o comentario que emita u omite en particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones de contratación o en el cumplimiento de los Contratos.

**LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE, SERAN****DEL PRESIDENTE**

- 1.- Autorizar las Convocatorias y Ordenes del Día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- 2.- Presidir y coordinar las Sesiones del Comité, evitando se traten asuntos que no se encuentren dentro del Orden del Día.
- 3.- Convocar a los miembros, cuando sea necesario.
- 4.- Estudiar, previamente a su envío, los listados de los casos correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada Sesión; en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias.
- 5.- En caso de empate, emitir su voto de calidad, tomando en consideración lo que resulte más conveniente para el INHIJUDE.
- 6.- Firmar Actas y documentación de los casos dictaminados en las Sesiones del Comité.
- 7.- Someter anualmente a consideración del Comité para su aprobación, los montos que deben observarse para cada uno de los procedimientos aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, a fin de determinar los correspondientes a cada ejercicio y
- 8.- Llevar a cabo todas aquellas otras funciones que sean afines con las anteriormente señaladas, que permitan el adecuado desarrollo de las y los casos que en ellas se discutan.

**DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

- 1.- Elaborar y distribuir, bajo la aprobación del Presidente, las Convocatorias, Ordenes del Día y listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios.

- 2.- Cuidar que los Acuerdos del Comité, se asienten en los formatos respectivos y levantar el Acta de cada una de las Sesiones, vigilando que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado.
- 3.- Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité.
- 4.- Levantar el Acta correspondiente a cada Sesión del Comité.
- 5.- Recabar las firmas del Acta de la Sesión anterior.
- 6.- Registrar la lista de asistencia de los miembros del Comité en cada Sesión.
- 7.- Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité, así como establecer y llevar a cabo el registro correspondiente.
- 8.- Coadyuvar con el Presidente, en la vigilancia al cumplimiento de los Acuerdos del Comité.
- 9.- Llevar a cada una de las Sesiones del Comité, la documentación adicional que pueda requerirse para el análisis de los casos, tales como: Requisiciones y justificaciones que hubiesen presentado los miembros del Comité, cotizaciones, catálogos, muestras, etcétera.
- 10.- Resguardar el Archivo de Documentos del Comité, vigilando que se mantenga completo y actualizado, conservándolo por el tiempo que se estime conveniente.
- 11.- Firmar las Actas y la documentación de los casos dictaminados en las Sesiones.
- 12.- Emitir su voto, para cada uno de los aspectos que deben decidirse.
- 13.- Preparar el Informe Trimestral de actividades del Comité y firmarlo conjuntamente con el Presidente, una vez autorizado por el propio Comité.
- 14.- Notificar la autorización y denominación oficial de cada Subcomité a las diferentes áreas del INHIJUDE y
- 15.- En general, desempeñar las demás funciones que le sean afines a las anteriormente señaladas, además de las que expresamente le sean encomendadas por el Presidente del Comité o las que le asigne el Comité en Pleno, siempre que le correspondan de acuerdo con la Ley aplicable.

#### DE LOS VOCALES

- 1.- Enviar al Secretario Ejecutivo antes de cada Sesión, los documentos de los asuntos que deban someterse a la consideración del Comité, en su caso.
- 2.- Analizar el Orden del Día y los documentos sobre los asuntos a tratar.
- 3.- Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité.
- 4.- Emitir su voto para cada uno de los asuntos que deban dictaminarse.
- 5.- Pronunciar los comentarios que estimen pertinentes.
- 6.- Firmar las Actas y la documentación de los casos dictaminados en las Sesiones.
- 7.- Coadyuvar con el Secretario Técnico del Comité, en la esfera de su competencia, en el seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos y
- 8.- En general, llevar a cabo todas aquellas funciones que sean afines a las anteriormente señaladas, las que expresamente le sean encomendadas por el Presidente del Comité o el Comité en Pleno, acorde con la Ley aplicable.

## DEL ASESOR

- 1.- Analizar el Orden del Día y los demás documentos contenidos en el expediente, que corresponda a los distintos asuntos que se traten en las Sesiones del Comité.
- 2.- Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité.
- 3.- Participar de manera activa en las Sesiones que realice el Comité, manifestando sus opiniones y en el caso de no estar de acuerdo en las decisiones tomadas, los motivos y efectos, deberán asentarse en las Actas correspondientes.
- 4.- Asesorar al Comité, en la recopilación, interpretación, aplicación y difusión de la normatividad aplicable.
- 5.- Asesorar al Comité, en la elaboración de los procedimientos, formatos e instructivos internos, así como en la revisión y evaluación de los que le sean turnados.
- 6.- Proponer las acciones que se estimen convenientes, para la mejor operación del Comité y Subcomités.
- 7.- Intervenir en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, únicamente con derecho a voz en los asuntos que el Comité deba dictaminar o decidir. De acuerdo con esto, el Asesor no podrá firmar ningún documento relativo a los dictámenes y solo firmará las Actas de cada Sesión y
- 8.- En general, desempeñar las demás funciones que le sean afines a las anteriormente señaladas, además de las que expresamente le sean solicitadas por el Presidente del Comité o las que le asigne el Comité en Pleno, siempre que le correspondan acorde con la Ley aplicable.

## LA OPERACION DEL COMITE, SE DARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

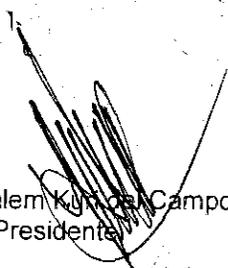
Las Sesiones del Comité, se celebrarán:

- Las Sesiones Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes; salvo en el caso en que no existiera ningún asunto que tratarse.
- Las Sesiones Extraordinarias, se llevarán a cabo, cuando exista un motivo justificado.
- Las Sesiones del Comité, se realizarán cuando asista como mínimo la mayoría simple de sus miembros, con derecho a voto y
- En ausencia del Presidente del Comité o de su Suplente, las Sesiones no podrán llevarse a cabo.

De cada Sesión, se levantará Acta que será firmada por todos los que hubieran asistido a ella, misma que se aprobará a más tardar en la Sesión Ordinaria inmediata posterior. En dicha Acta, se deberá señalar el sentido del Acuerdo tomado por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes de cada caso. Los asesores y los invitados, firmarán el Acta como constancia de su participación.

Este Comité, entrará en función a partir de su instalación.

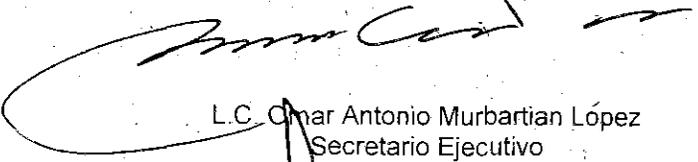
Sin otro asunto que tratar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las doce horas del mismo en que se actúa, firmando para constancia todos y cada uno de los que en ella intervinieron.



Lic. Jerusalem Kuri de Campo  
Presidente



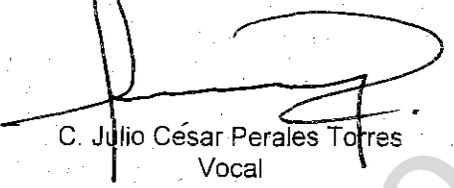
C.P. José Lorenzo Ávila Hidalgo  
Suplente



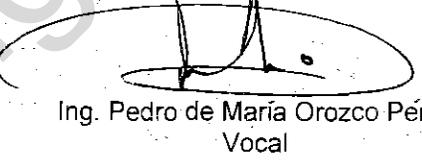
L.C. Omar Antonio Murbartian López  
Secretario Ejecutivo



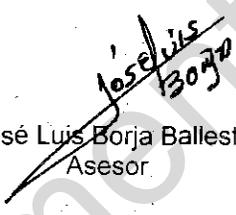
L.C. María Zoila Solares Rivera  
Vocal



C. Julio César Perales Torres  
Vocal



Ing. Pedro de María Orozco Pérez  
Vocal



Lic. José Luis Borja Ballesteros  
Asesor



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----

### ACUERDO

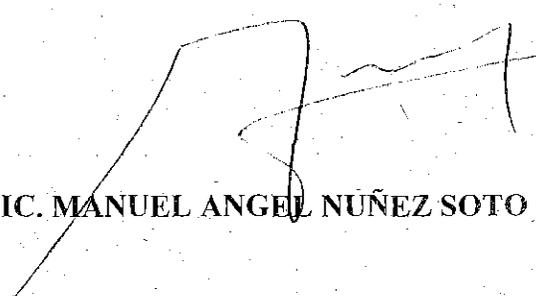
PRIMERO.- Se autoriza al C. LICENCIADO JULIAN JESUS DAGDA YITANI, su cambio de residencia de la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Zacualtípán de Angeles; otorgándole con esta fecha Patente de Notario Titular de la Notaría Pública Número Cuatro del Distrito Judicial de Actopan, Estado de Hidalgo, misma que se crea en base a las necesidades de servicio notarial en ese Distrito; quien podrá actuar con tal carácter una vez que se requisiere esta Patente en apego a lo dispuesto por la Ley en la materia. -----

SEGUNDO.- Con esta fecha le tomo la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

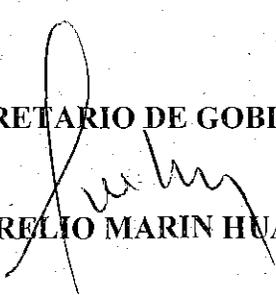
TERCERO.- Inscríbase la presente, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Colegio de Notarios del Estado y Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; así mismo, gírense oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil tres. -----

  
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
LIC. AURELIO MARIN HUAZO



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----

### ACUERDO

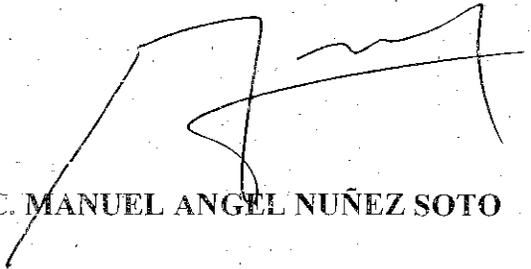
**PRIMERO.-** Con esta fecha otorgo a la C. LICENCIADA MARIA ELYDETH MURILLO MONROY Patente de Notario Titular de la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Estado de Hidalgo; quien podrá actuar con tal carácter una vez que requisiere esta Patente en apego a lo dispuesto por la Ley en la materia. -----

**SEGUNDO.-** Con esta fecha le tomo la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

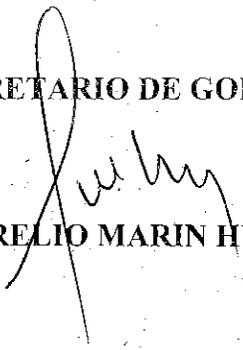
**TERCERO.-** Inscribese la presente, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Colegio de Notarios del Estado y Libro de Registro de Notarios. -----

**CUARTO.-** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; así mismo, gírense oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil tres. -----

  
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
LIC. AURELIO MARIN HUAZO



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----



**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Con esta fecha otorgo al C. LICENCIADO JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ, Patente de Notario Titular de la Notaría Pública Número Catorce del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, misma que se crea en base a las necesidades de servicio notarial en este Distrito; quien podrá actuar con tal carácter una vez que se requisite esta Patente en apego a lo dispuesto por la Ley en la materia. -----

**SEGUNDO.-** Con esta fecha le tomo la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

**TERCERO.-** Inscríbese la presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Colegio de Notarios del Estado y Libro de Registro de Notarios. -----

**CUARTO.-** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; así mismo, gírense oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil tres. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. AURELIO MARIN HUAZO**

**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO**



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----

### ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al C. LICENCIADO OSCAR JAIME MOSQUEDA GALVAN, Patente de Notario Titular de la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo; quien podrá actuar con tal carácter una vez que se requisiere esta Patente en apego a lo dispuesto por la Ley en la materia. -----

SEGUNDO.- Con esta fecha le tomo la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----

TERCERO.- Inscribase la presente, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Colegio de Notarios del Estado y Libro de Registro de Notarios. -----

CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; así mismo, gírense oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil tres. -----

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. AURELIO MARIN HUAZO



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracción XXXV, 101 fracción II y 103 de la Constitución Política del Estado, así como en lo previsto en los Artículos 6 y 43 fracción séptima y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en atención al escrito formulado el día 11 de diciembre del año en curso, por el Representante Legal de la Empresa denominada "TUZO INMOBILIARIA", S.A. de C.V., mediante el cual, solicita la prórroga de los plazos establecidos en el punto PRIMERO del Decreto Gubernamental de fecha siete de agosto del año en curso, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 11 de ese mismo mes y año; en virtud de que por razones técnicas de construcción, no es factible concluir la primera etapa del Hotel, el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil cuatro, ni la primera etapa del Centro de Convenciones y Estacionamiento Superficial, prevista para el día quince del mes de febrero del año dos mil cinco.

**SEGUNDO.-** Por lo tanto, toda vez que se trata de un motivo fundado, en las razones técnicas aducidas es procedente conceder a la empresa "TUZO INMOBILIARIA", S.A. de C.V., la prórroga que solicita, señalándose como nuevo plazo para la conclusión de ambas etapas, el día veintiocho de marzo del año dos mil cinco.

**TERCERO.-** En consecuencia, se modifica el punto PRIMERO del Decreto Gubernamental de fecha siete de agosto del año en curso, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 11 de ese mismo mes y año, para quedar como sigue:

**DECRETO**

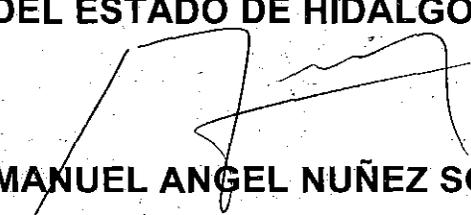
**PRIMERO.-** "Se autoriza al Vocal Ejecutivo del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos, para que done gratuitamente a la Sociedad denominada "TUZO INMOBILIARIA", S.A. de C.V., la fracción del predio descrita en el Considerando QUINTO de este Decreto, para que se construya un Hotel, un Centro de Convenciones y un Estacionamiento Superficial; obligándose la donataria a concluir la Primera Etapa del Hotel, del Centro de Convenciones y Estacionamiento Superficial, el día veintiocho de marzo del año dos mil cinco".

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor, a partir el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil tres.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO**

---



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**



**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----**

**ACUERDO**

**PRIMERO.- Con esta fecha otorgo a la C. LICENCIADA DOROTHY BUSTO VILLARREAL, Patente de Notario Titular de la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Zacualtipán de Angeles, Estado de Hidalgo; quien podrá actuar con tal carácter una vez que se requiriese esta Patente en apego a lo dispuesto por la Ley en la materia. -----**

**SEGUNDO.- Con esta fecha le tomo la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----**

**TERCERO.- Inscríbase la presente, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Colegio de Notarios del Estado y Libro de Registro de Notarios. -----**

**CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, así mismo, gírense oficios en los términos del Artículo 22 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----**

**Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil tres. -----**

**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. AURELIO MARIN HUAZO**



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----**

**ACUERDO**

**PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al C. LICENCIADO JUAN MANUEL CAMACHO ANGELES, Patente de Notario Titular de la Notaría Pública Número Dos del Distrito Judicial de Apan, con residencia en la Ciudad de Tepeapulco, Estado de Hidalgo; quien podrá actuar con tal carácter una vez que se requisite esta Patente en apego a lo dispuesto por la Ley en la materia. -----**

**SEGUNDO.- Con esta fecha le tomo la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----**

**TERCERO.- Inscríbase la presente, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Colegio de Notarios del Estado y Libro de Registro de Notarios. -----**

**CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; así mismo, gírense oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----**

**Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil tres. -----**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO**

**LIC. AURELIO MARIN HUAZO**





PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

#### PODER EJECUTIVO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente: -----**

#### ACUERDO

**PRIMERO.- Se autoriza al C. LICENCIADO FRANCISCO GONZALEZ VARGAS, su cambio de residencia de la Notaría Pública Número Tres del Distrito Judicial de Apan; a esta Ciudad, otorgándole con esta fecha Patente de Notario Titular de la Notaría Pública Número Quince del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, misma que se crea en base a las necesidades de servicio notarial en este Distrito; quien podrá actuar con tal carácter una vez que se requisiere esta Patente en apego a lo dispuesto por la Ley en la materia. -----**

**SEGUNDO.- Con esta fecha le tomo la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones. -----**

**TERCERO.- Inscribese la presente, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Colegio de Notarios del Estado y Libro de Registro de Notarios. -----**

**CUARTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; así mismo, gírense oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----**

**Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil tres. -----**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. AURELIO MARIN HUAZO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO



**AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 168/03-14

POBLADO: EL PARAISO

MUNICIPIO: TULANCINGO

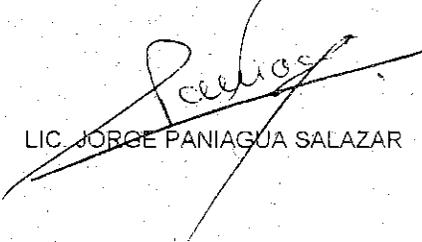
ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

--- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO: a JUAN PEREIDA GONZÁLEZ, se hace de su conocimiento que REYNA OLIVARES FUENTES, le demanda en la vía agraria la Prescripción Positiva respecto de una parcela ejidal ubicada en el ejido del poblado denominado El Paraiso, Municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 21 de febrero del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 1º PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO A LAS 9:00 NUEVE HORAS en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cosuhtémac 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria; APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tulancingo, Estado de Hgo.-DOY FE. -----  
--- Pachuca, Hgo., a 14 de Noviembre del año 2003 dos mil tres. -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 2

  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 904/03-14

POBLADO: PALISECA

MUNICIPIO: CUAUTEPEC

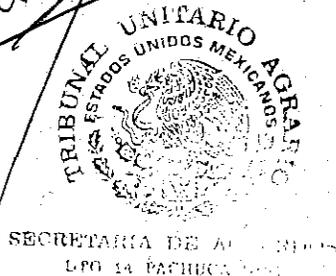
ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a DOMINGO JARDINES TREJO, se hace de su conocimiento que el Señor JUAN CAMILO HERNANDEZ TREJO, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela ejidal número 689, ubicada en el poblado Paliseca, Municipio de Cuauhtepic, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 15 de octubre del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 22 DE ENERO DEL AÑO 2004, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauhtepic, Hgo.-DOY FE.-  
- - -Pachuca, Hgo., a 27 de Noviembre del año 2003. -

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUE SALAZAR



## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

EXPEDIENTE: 783/03-14

POBLADO: APAN

MUNICIPIO: APAN

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado **ADELFO RODRÍGUEZ SAYAGO**, se hace de su conocimiento que **GUADALUPE ORDOÑEZ ORTEGA**, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la parcela ejidal amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1195472, ubicada en el poblado de Apan, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 18 de Septiembre del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 12 DOCE DE MARZO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO A LAS 10:00 DIEZ HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, **APERCIBIDO** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los **ESTRADOS** del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Apan, Estado de Hgo.-

-----  
----Pachuca, Hgo., a 2 de Diciembre del año 2003 dos mil tres.---

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 2

LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

SECRETARIA DE ACUERDOS  
DIO 14 PACHUCA HGO.

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 787/03-14

POBLADO: APAN

MUNICIPIO: APAN

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado PABLO JIMENEZ ESPINOSA, se hace de su conocimiento que GUADALUPE ORDÓÑEZ ORTEGA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la parcela ejidal amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1195783, ubicada en el poblado de Apan, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 18 de Septiembre del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 16 DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO A LAS 10:00 DIEZ HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Apan, Estado de Hgo.- DOY FE.-----

----- Pachuca, Hgo., a 4 de Diciembre del año 2003 dos mil tres. ---

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 2

LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Oral de Adopción, promovido por Andrés Mejía Fernández y María Santiago Hernández, expediente número 954/2002, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 22 veintidós de agosto del año 2003 dos mil tres.

Por recibido oficio número 200 procedente de TELECOMM Telégrafos, a través del cual informa que en dicha oficina no se encuentra registrado domicilio alguno a nombre de la C. Jovita Mejía Hernández. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Agréguese a los presentes autos el oficio recibido, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Visto el estado que guardan los presentes autos, con las copias simples que se exhiben córrase traslado y emplácese a la demandada Jovita Mejía Hernández, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y el periódico local de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de 60 días contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial dé contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda omite contestar y las notificaciones ulteriores aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, que autoriza y dá fe.

**3 - 3**

Actopan, Hgo., a 2 de diciembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. EMMA DE JESUS LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar (Cancelación de Pensión Alimenticia), promovido por Donaciano Zamudio Díaz, en contra de Edith López Ramírez y Sherley Rosario Zamudio López, expediente número 1050/01, se ordenó dar cumplimiento al punto séptimo de la Sentencia Definitiva de fecha 13 trece de noviembre del año 2003 dos mil tres, que a la letra dice:

I.- Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio Escrito Familiar (Cancelación de Alimentos), promovido por Donaciano Zamudio Díaz, en contra de Edith López Ramírez y Sherley Rosario Zamudio López, expediente número 1050/01 y RESULTANDOS: ... CONSIDERANDOS: ... RESUELVE:

PRIMERO.- La sucrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción, la demandada Edith López Ramírez no probó sus excepciones y la codemandada Sherley Rosario Zamudio López se fue en rebeldía en el presente Juicio.

CUARTO.- En consecuencia, se declara que ha cesado la obligación del C. Donaciano Zamudio Díaz de proporcionar alimentos a la C. Sherley Rosario Zamudio López.

QUINTO.- Por ende, se cancela la pensión alimenticia definitiva respecto del 20% veinte por ciento del salario y demás prestaciones a las que fue condenado el C. Donaciano Zamudio Díaz a favor de Sherley Rosario Zamudio López.

SEXTO.- En su oportunidad, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Familiar en turno de la ciudad de Pachuca, Hgo., para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado gire oficio al C. Pagador de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que cancele definitiva el descuento del 20% veinte por ciento que venía realizando respecto del salario y demás prestaciones del C. Donaciano Zamudio Díaz como trabajador de dicha Secretaría, debiendo cancelar el oficio número 396/99, girado por el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

SEPTIMO.- Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada María Teresa González Rosas Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fe.

**3 - 3**

Tulancingo, Hgo., noviembre 28 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Marcelino Ibañez de la Cruz, en contra de María Teresa Esquivel Rivera, expediente número 228/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre de 2003 dos mil tres.

Por presentado Marcelino Ibañez, de la Cruz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y con base en lo manifestado por los CC. Director de la Policía Ministerial del Estado; Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. María Teresa Esquivel Rivera se autoriza el emplazamiento de la misma por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confesa de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. María de Lourdes V. Vera Ruiz, que firma y dá fe.

**3 - 3**

Pachuca, Hgo., a 5 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MA. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-12-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Juan Ascención Chávez Ramírez, expediente 818/2001, promovido por Miguel Angel, Beninga, Carmen y Alicia de apellidos Chávez Ramírez, se dictó un auto de fecha 06 seis de agosto del año en curso, en el cual se ordena anunciar la muerte del señor Juan Ascención Chávez Ramírez y quien denunció la sucesión a bienes de la misma lo es los CC. Miguel Angel, Beninga, Carmen y Alicia de apellidos Chávez Ramírez en su carácter de hermanos, a fin de que sean llamados los que se crean con mejor derecho a heredar y que deberán acudir dentro de los cuarenta días siguientes a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional de Tula, así como en los lugares públicos de costumbre del lugar del Juicio y lugar de fallecimiento del finado.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 22 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-12-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Especial de Desahucio, promovido por Aurea Monter Núñez, en contra de María Montserrat Sánchez Ortega, expediente número 76/2003, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 25 veinticinco de noviembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentada Aurea Monter Núñez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 276, 287, 288, 289, 291, 295, 296, 297, 305, 306, 307, 324, 331, 332, 342, 350, 351, 352, 353, 375, 376 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos se procede a dictar auto admisorio de pruebas:

A).- A la parte actora Aurea Monter Núñez, se le admita las pruebas ofrecidas mediante escrito de fecha 20 veinte de agosto del año en curso.

B).- Por lo que hace a la parte demandada no se hace especial pronunciamiento en virtud de no haberlas ofrecido.

II.- Para el desahogo de las pruebas admitidas a las partes se elige la forma escrita y en tal virtud se abre por Ministerio de Ley un término probatorio de 30 días improrrogables.

III.- En preparación al desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora cítesele por los conductos legales a la C. María Montserrat Sánchez Ortega, para que el día 13 trece de enero del año 2004 dos mil cuatro, a las 10:00 diez horas, comparezca ante el local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarada confesa de las posiciones calificadas de legales por la C. Juez de los autos y deje de absolver.

IV.- En preparación al desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora requiérase al oferente de la prueba para que el día 12 doce de enero del año 2004 dos mil cuatro, a las 10:00 diez horas, presente a sus testigos de

nombres Luz María Cerón Núñez y Silvia Olvera Núñez, tal y como se comprometió a hacerlo apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

V.- Quedan desahogadas desde este momento las pruebas admitidas a las partes que por su propia y especial naturaleza así lo aimenten.

VI.- En consecuencia y siendo de explorado derecho que en los procedimientos estando ausente el rebelde se debe notificar con lo previsto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Familiares en relación con el Artículo 625 del Cuerpo de Leyes primeramente invocado, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas el presente auto.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la C. Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, que autentica y dá fe.

2 - 1

Actopan, Hgo., a 8 de diciembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EMMA DE JESUS LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-12-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por los CC. Janeth y Daniel de apellidos Castro Richards, Silvia Ruiz Richards y Ricardo Montúfar Ruiz, a bienes de Jorge Fernando Richards Bautista y Elena Cliseria Bautista Flores, expediente número 589/2003, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Se admite y queda radicado en este H. Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Jorge Fernando Richards Bautista y Elena Cliseria Bautista.

Señalan las 10:00 diez horas del día 07 siete de enero del año 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo la testimonial prevista por el Artículo 787 del ordenamiento legal invocado.

En atención a su tercero petitorio, en virtud de que la denuncia del presente Juicio la realizan colarelates del de cujus Jorge Fernando Richards Bautista, se ordena la publicación de edictos que contenga el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de información local de esta ciudad denominado El Sol de Hidalgo, asimismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos del lugar de origen y fallecimiento del autor de la presente sucesión, así como en el lugar del Juicio, anunciando su muerte sin testar, el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro del término legal de cuarenta días, tal y como lo refiere el Artículo 793 del Código Adjetivo Civil.

De lo hago del conocimiento a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

2 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-12-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por los Lics. Arturo Sánchez Olmedo y Guillermo Martínez Licona en su carácter de Apoderados Legales del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo (INVIDUEH), en contra de Florentina Damián Chávez, expediente número 412/2001, obran las siguientes constancias:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de septiembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Lic. Arturo Sánchez Olmedo con su escrito de cuenta. Visto el estado de autos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 55, 56, 58, 66, 78, 79, 87, 88, 109, 110, 111, 121, 127 y 129 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el actor y toda vez de que en autos obra constancia de los informes requeridos, se autoriza emplazar a la demandada María Florentina Damián Chávez a través de edictos que se publicarán por 3 veces consecutivas en el

Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, haciéndole saber a la demandada citada que debe presentarse dentro del término de 40 días contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de cédula, quedando a su disposición en esta Secretaría copia simple debidamente sellada y cotejada del escrito inicial de demanda y anexos.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Civil Licenciada Brígida Pérez Perúsquia, que actúa con Secretario Licenciada Verónica Judith Jiménez Mendoza, que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO -LIC. MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados: 08-12-2003